

INFORME SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

De conformidad con el artículo 529 *quaterdecies*, apartado 4.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”), las sociedades cotizadas emitirán anualmente (con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas), un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de KPMG Auditores, S.L. (“**KPMG**” o los “**Auditores**”) como auditores de cuentas de la Sociedad resulta comprometida. Adicionalmente, este informe deberá contener una valoración motivada de la prestación de servicios distintos de la auditoría legal por parte del auditor de cuentas y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Por ello, la Comisión de Auditoría (la “**Comisión**”) de la sociedad Audax Renovables, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Audax Renovables**”) emite el presente informe con carácter previo a la emisión, por parte de los Auditores, del informe de auditoría sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de Audax Renovables correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre del 2017, manifestando:

1. Que, a lo largo del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017 y hasta la fecha, y en cumplimiento del artículo 529 *quaterdecies*, apartado 4.e) de la LSC, se han establecido las oportunas relaciones con KPMG para la recepción de la suficiente información relativa a las cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de la misma en su condición de auditor de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Audax Renovables correspondientes a dicho ejercicio, para su examen por parte de la Comisión, así como cualquier otro dato relacionado con el proceso de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
2. Que la Comisión ha recibido de KPMG, en cumplimiento del artículo 529 *quaterdecies*, apartado 4.e) de la LSC, la declaración por escrito de su independencia respecto de la Sociedad y de las entidades vinculadas a la misma.
3. Que, igualmente, la Comisión ha recibido información detallada e individualizada sobre los servicios adicionales de cualquier clase que los Auditores hayan prestado a Audax Renovables o a las entidades pertenecientes a su grupo, sin que los mismos resulten incompatibles con su labor como Auditores, no poniendo en entredicho por tanto su independencia, de acuerdo con las limitaciones establecidas en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley de Auditoría**”) y que, en este sentido, los honorarios facturados por KPMG en el ejercicio 2017 han ascendido a:
 - (a) En concepto de auditoría de cuentas: un total de 106.000 euros, correspondiendo (i) 44.000 euros a los servicios prestados a Audax

Renovables y (ii) 62.000 euros a los servicios prestados al grupo Audax Renovables.

- (b) En concepto de otros servicios: un total de 28.000 euros, correspondiendo (i) 21.000 euros a los servicios prestados a Audax Renovables y (ii) 7.000 euros a los servicios prestados al grupo Audax Renovables.

Estos otros servicios han consistido básicamente, aunque no limitándose a ello, en los siguientes:

- Revisión limitada de los estados financieros intermedios resumidos consolidados semestrales de Audax Renovables y Sociedades Dependientes.
- Informe de Revisión sobre la estructura y el sistema de control interno (SCIIF) del Grupo.
- Informe Especial de Procedimientos Acordados sobre cumplimiento de ratios financieros (“*covenants*”) de determinadas sociedades que forman el Grupo (“Explotación España”).
- Informe Especial de Procedimientos Acordados sobre Caja Mínima Operativa (CMO).

Igualmente, los Auditores han manifestado en su declaración por escrito que los procedimientos internos implantados como salvaguarda de su independencia son los siguientes:

1. El establecimiento de políticas de independencia en las que se recogen los requisitos que KPMG deberá cumplir en esta materia.
2. La remisión de comunicaciones informativas y la impartición de cursos, a fin de comunicar a todos los socios y profesionales de KPMG aquellos servicios que tienen prohibido prestar a sus clientes de auditoría, así como la necesidad de obtener aprobación previa a la realización de determinados trabajos.
3. La incorporación de controles de cumplimiento, a fin de revisar los procesos que garantizan la independencia de los Auditores y de llevar a cabo pruebas que permitan verificar el cumplimiento del requisito de independencia.

El nombramiento de KPMG como auditor de cuentas de la Sociedad se han realizado en cumplimiento del artículo 19.1 de la Ley de Auditoría, siendo los Auditores nombrados por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2017, por un período inicial de tres (3) años, esto es, para los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Como resultado de las citadas consideraciones, la Comisión de Auditoría manifiesta que, en su opinión, KPMG ha actuado con total independencia en la prestación de sus servicios.